

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

74**MANZANARES EL REAL****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Manzanares el Real relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, pasando a quedar de la siguiente manera:

Modificación del artículo 13 de la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se pretende modificar la ordenanza con la adición al artículo 13 de la misma de los siguientes apartados que figuran como 13.2 a 13.5:

“13.2. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de los bienes del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se vera bonificada en un porcentaje del 25 por 100.

13.3. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

13.4. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, será preciso que el sucesor mantenga la titularidad durante los diez años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

13.5. De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del bien, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Manzanares el Real, a 28 de diciembre de 2010.—El alcalde, Óscar Cerezal Orellana.
(03/48.398/10)